



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	2021-032
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA FERNANDA ROA SANCHEZ
DEMANDADO:	JOSE ANGEL CRUZ MOLINA

En aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos de MARIA JOSE CRUZ ROA, de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL proceda a descontar directamente del salario que devenga el señor JOSE ANGEL CRUZ MOLINA identificado con C.C. No. 1.075.599.194 la suma equivalente a \$274.275,00 por concepto de cuota alimentaria mensual. Este mismo valor como cuota adicional en los meses de junio y diciembre.

Las sumas anteriores incrementan anualmente en el mes de enero de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLV.

Este dinero se debe consignar a nombre de **LINA FERNANDA ROA SANCHEZ** identificada con C.C. No. 1075218284 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos. Líbrese el comunicado respectivo. Al constituir el título judicial, obligatoriamente se debe incluir la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320210003200	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 1075218284	LINA FERNANDA ROA SANCHEZ
DEMANDADO	C.C. 1075599194	JOSE ANGEL CRUZ MOLINA

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Líbrese *de inmediato* el comunicado respectivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

fmp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Septiembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	2018-00429-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NATALIA FERNANDA QUESADA RIVERA
DEMANDADO:	HUMBERTO QUESADA GAITAN

En aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos de NATALIA FERNANDA QUESADA RIVERA, de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero de la empresa PETROCOL SEDRVICES S.A.S. de esta ciudad¹ proceda a descontar directamente del salario que devenga el señor HUMBERTO QUESADA GAITAN identificado con C.C. No. 7.691.285 la suma equivalente a \$ 528.075,00 por concepto de cuota alimentaria mensual.

La suma anterior se aumenta anualmente en el mes de enero de acuerdo al porcentaje de incremento del IPC.

Este dinero se debe consignar a nombre de NATALIA FERNANDA QUESADA RIVERA identificado con C.C. No. 1.075.318.253 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos. Líbrese el comunicado respectivo.

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.

Se aclara que para consignar por concepto de embargo se deberá marcar la casilla No. 1 y en la consignación por concepto de cuota alimentaria se marcará la casilla No. 6.

Líbrese *de inmediato* el comunicado respectivo.

¹ Calle 11 No. 28 -22 de Neiva - H.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	2018-00318-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LEIDY YASMIN SANZA
DEMANDADO:	RODRIGO GIRALDO ZEMANATE

De los memoriales remitidos por Migración y el Procurador Judicial de Familia de Neiva vistos a fls. 28 y 29 se dejan en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

De otra parte, en aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos de JUAN DAVID GIRALDO SANZA hijo de las partes en el presente asunto de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero de la empresa COOTRANSHUILA² proceda a descontar directamente del salario que devenga RODRIGO GIRALDO ZEMANATE identificado con C.C. No. 12.144.119 la suma equivalente a \$ 127.080,00 por concepto de cuota alimentaria mensual y el valor de \$ 105.900,00 por concepto de cuota adicional para vestuario en los meses de junio y diciembre de cada año.

Las sumas anteriores se aumentan anualmente en el mes de enero de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLV.

Este dinero se debe consignar a nombre de LEIDY YASMIN SANZA identificado con C.C. No. 55.068.950 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5)

² Carrera 1 No. 29 - 24, barrio Cándido de Neiva - H..



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos. Líbrese el comunicado respectivo.

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.

Se aclara que para consignar por concepto de embargo se deberá marcar la casilla No. 1 y en la consignación por concepto de cuota alimentaria se marcará la casilla No. 6.

Líbrese *de inmediato* el comunicado respectivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>CARLOS ALBERTO RUIZ VERA Secretario</p>

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p>CARLOS ALBERTO RUIZ VERA</p>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Septiembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	2018-00258-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA GUERRERO QUNTERO
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO PERDOMO BONILLA

En aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos de MARIANA PERDOMO GUERRERO hija las partes en el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero de la empresa BORETS SERVICES LTDA³ proceda a descontar directamente del salario que devenga DIEGO ARMANDO PERDOMO BONILLA identificado con C.C. No. 7.726.428 la suma equivalente a \$ 294.614,00 por concepto de cuota alimentaria mensual y el valor de \$ 113.313,00 por concepto de cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año.

Las sumas anteriores se incrementan anualmente en el mes de enero de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLV.

³ Ver dirección fl. 5, cuaderno 2.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Este dinero se debe consignar a nombre de DIANA PAOLA GUERRERO QUINTERO identificado con C.C. No. 26.422.341 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos.

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.

Se aclara que para consignar por concepto de embargo se deberá marcar la casilla No. 1 y en la consignación por concepto de cuota alimentaria se marcará la casilla No. 6.

Líbrese *de inmediato* el comunicado respectivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>CARLOS ALBERTO RUIZ VERA Secretario</p>

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p>CARLOS ALBERTO RUIZ VERA</p>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Septiembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	2018-00450-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARLIO JAVIER AMAYA BARRETO
DEMANDADO:	NOHORA LILIANA CACHAYA RAMIREZ

En aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos de JUAN CAMILO AMAYA CACHAYA hijo del demandante en el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero de la empresa K-SAVAL ENERGY S.A.S.⁴ proceda a descontar directamente del salario que devenga la señora NOHORA LILIANA CACHAYA RAMIREZ identificado con C.C. No. 26.431.929 la suma equivalente a \$ 130.000,00 por concepto de cuota alimentaria mensual, y el mismo valor por concepto de cuota adicional para vestuario en los meses de junio, diciembre y septiembre (cumpleaños) de cada año.

⁴ Carrera 5 con Calle 4 esquina, barrio Centro. Neiva-H..



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Las sumas anteriores se incrementan en enero de cada año, acorde al aumento del Índice de precios al Consumidor.

Este dinero se debe consignar a nombre de MARLIO JAVIER AMAYA BARRETO identificado con C.C. No. 17.688.559 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos.

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.

Se aclara que para consignar por concepto de embargo se deberá marcar la casilla No. 1 y en la consignación por concepto de cuota alimentaria se marcará la casilla No. 6.

Líbrese *de inmediato* el comunicado respectivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>CARLOS ALBERTO RUIZ VERA Secretario</p>

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p>CARLOS ALBERTO RUIZ VERA</p>
--



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Septiembre catorce (14) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	2018-00445-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA DANIELA MOYA FAJARDO
DEMANDADO:	VIVIANA FAJARDO MUÑETON



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

De la proyección de cuotas alimentarias que precede y en aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos de LAURA DANIELA MOYA FAJARDO hija de la demandada en el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero Servicio Nacional de Aprendizaje SENA⁵ proceda a descontar directamente del salario que devenga la señora VIVIANA FAJARDO MUÑETON identificado con C.C. No. 36.312.944 la suma equivalente a \$ 132.529,00 por concepto de cuota alimentaria mensual, y el mismo valor por concepto de cuota adicional para vestuario en los meses de junio y diciembre de cada año.

Las sumas anteriores se incrementan a partir del primero de enero para el respectivo año, acorde al porcentaje de incremento del SMLV.

Este dinero se debe consignar a nombre de LAURA DANIELA MOYA FAJARDO identificada con C.C. No. 1.075.318.773 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos.

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.

Se aclara que para consignar por concepto de embargo se deberá marcar la casilla No. 1 y en la consignación por concepto de cuota alimentaria se marcará la casilla No. 6.

Líbrese *de inmediato* el comunicado respectivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>CARLOS ALBERTO RUIZ VERA Secretario</p>

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____</p> <p>CARLOS ALBERTO RUIZ VERA</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Septiembre diez (10) de dos mil dieciocho (2018)



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RADICACIÓN:	2018-398
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA ANGEICA PUENTES POLO
DEMANDADO:	BALBINO RODRIGUEZ CARDOZO

De la proyección de cuotas alimentarias que precede y en aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos de BRANDON ANDRES y MARIANA RODRIGUEZ PUENTES hijos de las partes en el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA CREMIL⁶ proceda a descontar directamente de la pensión asignada al señor BALBINO RODRIGUEZ CARDOZO identificado con C.C. No. 7.701.524 la suma equivalente a \$487.140,00 por concepto de cuota alimentaria mensual, cuyo valor se incrementa cada año de acuerdo al incremento que se le dé al SMLV.

Este dinero se debe consignar a nombre de la señora MARIA ANGEICA PUENTES POLO identificada con C.C. No. 36.301.877 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos.

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.

Se aclara que para consignar por concepto de embargo se deberá marcar la casilla No. 1 y en la consignación por concepto de cuota alimentaria se marcará la casilla No. 6.

Líbrese *de inmediato* el comunicado respectivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

⁶ Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26-25. Bogotá D.C.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN:	2018-00413-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEXA GAONA PERDOMO
DEMANDADO:	FLANKLIN GREGORIO REYES ROCHA

De la proyección de cuotas alimentarias que precede y en aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos de LAURA MANUELA y JUAN ANTONIO REYES GAONA hijos de las partes en el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero de la empresa SOLTEMPO de Neiva⁷ proceda a descontar directamente del salario devengado por el señor FLANKLIN GREGORIO REYES ROCHA con C.C. 7.700.087 la suma equivalente a \$258.787,00 por concepto de cuota alimentaria mensual, cuyo valor se incrementa anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al porcentaje del IPC.

Este dinero se debe consignar a nombre de la señora ALEXA GAONA PERDOMO identificada con C.C. No. 36.068.868 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos.

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.

Se aclara que para consignar por concepto de embargo se deberá marcar la casilla No. 1 y por concepto de cuota alimentaria se marcará la casilla No. 6.

Líbrese *de inmediato* el comunicado respectivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

⁷ Calle 8 No. 10-27, Centro. Neiva - Huila..



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

PARRAFO PARA DESCONTAR EL 35%

De los memoriales suscritos por la apoderada actora -fls. 1-2 y 3 y se deja en conocimiento para los fines pertinentes y procede el Despacho a resolver la medida solicitada porteniendo en **cuenta providencia de la fecha obrante a fl. 32 del cuaderno principal, en los siguientes términos:**

Neiva, Agosto nueve (09) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	2018-00339-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DALIA GARCÍA GÓMEZ
DEMANDADO:	DAYLER CRUZ ROJAS

De la proyección de títulos que precede y en aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos al niño JUAN DAVID CRUZ GARCIA hijo de las partes en el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero de la empresa LA REBAJA DROGUERIA-COPSERVIR LTDA de Neiva⁸ proceda a descontar directamente del salario devengado por el señor DAYLER CRUZ ROJAS identificado con C.C. No. 7.718.058 la suma equivalente a \$132.529,00 por concepto de cuota alimentaria mensual y la suma de \$159.035,00 por concepto de cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año.

Las sumas anteriores se incrementan anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLV.

Este dinero se debe consignar a nombre de la señora DALIA GARCÍA GÓMEZ identificada con C.C. No. 36.304.349 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos.

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.

⁸ Carrera 3 No. 11-09. Oficina 204. Neiva - Huila.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Se aclara que para consignar por concepto de embargo se deberá marcar la casilla No. 1 y por concepto de cuota alimentaria se marcará la casilla No. 6.

Líbrese *de inmediato* el comunicado respectivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

PARRAFO PARA DESCONTAR EL 35%

De los memoriales suscritos por la apoderada actora -fls. 1-2 y 3 y se deja en conocimiento para los fines pertinentes y procede el Despacho a resolver la medida solicitada por teniendo en **cuenta providencia de la fecha obrante a fl. 32 del cuaderno principal, en los siguientes términos:**

Neiva, julio treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	2018-00253-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DORA YENCY CORREA ORTIZ
DEMANDADO:	CAMILO ANDRES CERQUERA VALDERRAMA

De los oficios remitidos por Migración y Datacrédito –fls. 25-26 y de la proyección de cuotas que antecede se dejan en conocimiento para los fines pertinente y se dispone:

En aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos al niño DYLAN CERQUERA CORREA hijo de las partes en el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero de la empresa COOMOTOR⁹

⁹ Calle 2 Sur No. 7-30. Neiva - Huila.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

proceda a descontar directamente del salario devengado por el señor CAMILO ANDRES CERQUERA VALDERRAMA con C.C. 1.073.691.488 la suma equivalente a \$190.620 por concepto de cuota alimentaria mensual y la suma de \$127.080 por concepto de cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año.

La sumas anteriores se incrementan anualmente en el mes de enero de cada año de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLV.

Este dinero se debe consignar a nombre de la señora DORA YENCY CORREA ORTIZ identificada con C.C. No. 1.075.220.781 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos.

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.

Se aclara que para consignar por concepto de embargo se deberá marcar la casilla No. 1 y por concepto de cuota alimentaria se marcará la casilla No. 6.

Líbrese de inmediato el comunicado respectivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	2017-00569-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELSA REYES REYES
DEMANDADO:	SAMUEL REYES REYES



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

En aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos a la niña LAURA SOFIA REYES hija de las partes en el presente asunto, de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero de la empresa COOMOTOR¹⁰ proceda a descontar directamente del salario devengado por el señor SAMUEL REYES REYES identificado con C.C. No. 12.138.397 la suma equivalente a \$122.850 por concepto de cuota alimentaria mensual.

La suma anterior se incrementa anualmente en el mes de enero de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLV.

Este dinero se debe consignar a nombre de la señora ELSA REYES REYES identificada con C.C. No. 55.166.709 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos.

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.

Se aclara que para consignar por concepto de embargo se deberá marcar la casilla No. 1 y por concepto de cuota alimentaria se marcará la casilla No. 6.

Líbrese de inmediato el comunicado respectivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
<p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>CARLOS ALBERTO RUIZ VERA</p>

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
<p>Neiva, _____. El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Días inhábiles _____</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION:	2017-00585-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	STEFANY TATIANA POLANCO BARRERA
DEMANDADO:	ANTHONY DAVID TAPIA GIL

Observada la constancia secretarial obrante a fl. 34 y como quiera que de la liquidación de crédito presentada por la apoderada actora –fls. 26-27 no se le corrió el traslado previsto en el inciso 2° del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia se dispone:

-En aras del control de legalidad se procede a dejar sin efecto el auto emitido el 08 de mayo de 2018 –fl. 29.

- De la actualización de crédito presentada por la apodera actora obrante a –fls. 26-27 désele el trámite indicado en el Art. Art. 446 del C.G.P. inciso 2°.

- En aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos a los niños LAURA SOFIA y JUAN DAVID TAPIA POLANCO de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el pagador y/o tesorero de la CORPORACIÓN CLUB DEPORTIVO CORTULUA¹¹ proceda a descontar directamente del salario devengado por el señor ANTHONY DAVID TAPIA GIL con C.C. No. 1.130.630.732 la suma equivalente apor concepto de cuota alimentaria mensual y el mismo valor por concepto de cuota adicional en los meses de junio y diciembre de cada año; a nombre de la señora STEFANY TATIANA POLANCO BARRERA con C.C No. 1.075.231.067.

OTRA OPCION igualmente en los meses de junio y diciembre de cada año la suma de

Las sumas anteriores se incrementan anualmente en el mes de enero de acuerdo al porcentaje de incremento del SMLV.

¹¹ Calle 20 No. 33 A -11. Tuluá - Valle.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Estos dineros se deben consignar a la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No.,....., los primeros cinco (5) DÍAS DE CADA MES, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

Sev


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario

8710618



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2017-00010-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA PERDOMO VALDES
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO QUINTERO LOSADA

Observándose la constancia secretarial obrante a fl. 83 y como quiera que la providencia de fecha 18 de octubre de 2017 fl. 82 no se encuentra suscrita por la titular del despacho, así mismo no corresponde al trámite a seguir, se procede a dejar sin efecto en aras del control de legalidad.

En consecuencia se imparte el trámite procesal conforme al art. 440 del C.G.P. indicando que **MAYRA ALEJANDRA PERDOMO VALDES**, por intermedio de apoderado judicial, propuso demanda ejecutiva de alimentos contra **DIEGO ARMANDO QUINTERO LOSADA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 02 de febrero de 2017 (fl. 52).

El 04 de septiembre de 2017 –fl. 77–, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia vista a fl. 81.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **DIEGO ARMANDO QUINTERO LOSADA**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado **DIEGO ARMANDO QUINTERO LOSADA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

Sev

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>CARLOS ALBERTO RUIZ VERA Secretario</p>

8710618





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

De la constancia secretarial obrante a fl. 83 se dispone:

Dejar sin efecto el auto emitido

De la constancia secretarial obrante a fl. 83 se dispone:

- Dejar sin efecto el auto emitido el 18 de octubre de 2018 fl. 82, el cual no se encuentra suscrito por la titular del Despacho.

- En consecuencia teniendo en cuenta el trámite procesal conforme al art. 440 del C.G.P. se establece que el 18 de octubre de 2018 fl. 82, el cual no se encuentra suscrito por la titular del Despacho.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2017-00229-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MILENA QUINTERO
DEMANDADO:	NEIRO DUSSAN CASTAÑEDA

ANA MILENA QUINTERO, por intermedio de apoderado judicial, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **NEIRO DUSSAN CASTAÑEDA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 01 de junio de 2017 (fl. 27).

El 28 de julio de 2017 –fl. 33-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia que precede.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **NEIRO DUSSAN CASTAÑEDA**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado **NEIRO DUSSAN CASTAÑEDA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.
CARLOS ALBERTO RUIZ VERA Secretario

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
Neiva, _____. El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____
CARLOS ALBERTO RUIZ VERA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2017-0174-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MERY DUSSAN DE VARGAS
DEMANDADO:	ALBERTO CRUZ JURADO

MERY DUSSAN DE VARGAS, por intermedio de apoderado judicial, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **ALBERTO CRUZ JURADO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de abril de 2017 (fl. 23).

El 15 de junio de 2017 –fl. 34-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia que precede.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **ALBERTO CRUZ JURADO**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado **ALBERTO CRUZ JURADO**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA</p> <p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p> <p>CARLOS ALBERTO RUIZ VERA Secretario</p>

8710618

Correo electrónico: ramosher@centroj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2017-0251-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	OLGA BEATRIZ CANO ARIAS
DEMANDADO:	FELIX CLEMENTE VARON LONDOÑO

OLGA BEATRIZ CANO ARIAS, por intermedio de apoderada judicial, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **FELIX CLEMENTE VARON LONDOÑO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 31 de mayo de 2017 (fl. 27).



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Tal como se verifica en la constancia secretarial visible a folio 50, el demandado fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago, quien no se pronunció al respecto.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de FELIX CLEMENTE VARON LONDOÑO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderada judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado FELIX CLEMENTE VARON LONDOÑO, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA	
Neiva, _____ . El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado	
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.	
CARLOS ALBERTO RUIZ VERA Secretario	

8710618



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2017-0325-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA INES CERQUERA GUZMAN



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

DEMANDADO:	MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA
-------------------	--

MARIA INES CERQUERA GUZMAN, por intermedio de apoderado judicial, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 17 de julio de 2017 (fl. 17).

El 24 de julio de 2017 –fl. 18-, fue notificado del auto de mandamiento de pago a la demandada, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia del folio 19.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar a la demandada **MARIA CLEMENCIA RINCON CERQUERA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto once (11) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2017-0288-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA NIEVES FRANCO MONTES
DEMANDADO:	JOSE VICENTE TAMAYO

MARIA NIEVES FRANCO MONTES, por intermedio de apoderado judicial, propone demanda ejecución de sentencia contra JOSE VICENTE TAMAYO, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 21 de junio de 2017 (fl. 12).

El 13 de julio de 2017 –fl. 13-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia del folio 17.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de JOSE VICENTE TAMAYO, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

5.- Condenar al demandado JOSE VICENTE TAMAYO, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2017-00259-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELA ARANDA LEGUIZAMO
DEMANDADO:	MARTIN LIBARDO RAMIREZ TORRES

ANGELA ARANDA LEGUIZAMO, por intermedio de apoderado judicial, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **MARTIN LIBARDO RAMIREZ TORRES**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 30 de junio de 2017 (fl. 34).

El 18 de julio de 2017 –fl. 35-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia del folio 36.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **MARTIN LIBARDO RAMIREZ TORRES**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado MARTIN LIBARDO RAMIREZ TORRES, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2017-00132-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DEIRY JOHANA ORTEGA MAPALLO
DEMANDADO:	DAIRON JOSE CARMONA ARRIETA

DEIRY JOHANA ORTEGA MAPALLO propone demanda ejecutiva de alimentos contra **DAIRON JOSE CARMONA ARRIETA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 24 de marzo de 2017 (fls. 17 y 18).

El 9 de mayo de 2017 –fl. 24-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia del folio 25.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **DAIRON JOSE CARMONA ARRIETA**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado DAIRON JOSE CARMONA ARRIETA, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2015-00168-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALIECER QUIÑONEZ TRUJILLO
DEMANDADO:	ALONSO RAMOS

ALIECER QUIÑONEZ TRUJILLO propone demanda ejecutiva de alimentos contra **ALONSO RAMOS**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 21 de abril de 2015 (fls. 12 y 13).

El 20 de abril de 2017 –fl. 14-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia del folio 15.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **ALONSO RAMOS**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado ALONSO RAMOS, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario

3710618



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2017-054-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDNA LORENA TOVAR GONZALEZ
DEMANDADO:	WILSON ENRIQUE CLAROS VEGA

EDNA LORENA TOVAR GONZALEZ propone demanda ejecutiva de alimentos contra **WILSON ENRIQUE CLAROS VEGA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 1 de marzo de 2017 (fl. 58).

El 20 de abril de 2017 –fl. 81-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia del folio 82.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de WILSON ENRIQUE CLAROS VEGA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado WILSON ENRIQUE CLAROS VEGA, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

3710618



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo dieciséis (16) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2017-0150-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ADRIANA JUDITH RODRIGUEZ AROS
DEMANDADO:	JUAN JESUS CASTRO PEREZ

ADRIANA JUDITH RODRIGUEZ AROS propone demanda ejecutiva de alimentos contra JUAN JESUS CASTRO PEREZ, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de marzo de 2017 (fl. 27).

El 4 de abril de 2017 –fl. 28-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien contestó por intermedio de apoderada judicial, sin embargo lo realizó fuera de términos, tal como lo indica la secretaría en constancia vista a folio 28, por tanto lo ahí citado no se tendrá en cuenta.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de JUAN JESUS CASTRO PEREZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado JUAN JESUS CASTRO PEREZ, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Téngase a la abogada LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA como apoderada judicial del demandado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA	
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado	
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.	
CARLOS ALBERTO RUIZ VERA Secretario	

8710618



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo once (11) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2016-00526-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GUIOVANNA ARTUNDUAGA AROCA
DEMANDADO:	BIRLEY BERNAL PRADA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

GUIOVANNA ARTUNDUAGA AROCA propone demanda ejecutiva de alimentos contra BIRLEY BERNAL PRADA, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de noviembre de 2016 (fl. 49).

El 10 de febrero de 2017 –fl. 62-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien se pronunció al respecto, tal como se verifica en el memorial del folio 63.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de BIRLEY BERNAL PRADA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado BIRLEY BERNAL PRADA, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario

Neiva, mayo diez (10) de dos mil diecisiete (2017).



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RADICACION:	2017-0036-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	BIBIANA LOZADA GUTIERREZ
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO REYES NIETO

BIBIANA LOZADA GUTIERREZ, por intermedio de apoderada judicial, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **CESAR AUGUSTO REYES NIETO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 22 de marzo de 2017 (fl. 40 al 42).

Tal como se verifica en la constancia secretarial visible a folio 53, el demandado fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **CESAR AUGUSTO REYES NIETO**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado **CESAR AUGUSTO REYES NIETO**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario

Neiva, marzo seis (6) de dos mil diecisiete (2017).



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RADICACION:	2016-00512-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	XIMENA HERRERA GARZON
DEMANDADO:	OTTO WILLIAN PUENTES CORTES

XIMENA HERRERA GARZON, por intermedio de apoderado judicial, propone demanda ejecutiva de alimentos contra OTTO WILLIAN PUENTES CORTES, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 10 de noviembre de 2016 (fl. 19).

Tal como se verifica en la constancia secretarial visible a folio 47, el demandado fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de OTTO WILLIAN PUENTES CORTES, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.
- 5.- Condenar al demandado OTTO WILLIAN PUENTES CORTES, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas,



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo tres (3) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2016-00526-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GUIOVANNA ARTUNDUAGA AROCA
DEMANDADO:	BIRLEY BERNAL PRADA

GUIOVANNA ARTUNDUAGA AROCA propone demanda ejecutiva de alimentos contra **BIRLEY BERNAL PRADA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de noviembre de 2016 (fl. 49).

El 10 de febrero de 2017 –fl. 62-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien se pronunció al respecto, tal como se verifica en el memorial del folio 63.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **BIRLEY BERNAL PRADA**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

5.- Condenar al demandado BIRLEY BERNAL PRADA, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2016-00556-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAQUELINE PABON HERMOSA
DEMANDADO:	HERIBERTO MEDINA

JAQUELINE PABON HERMOSA, por intermedio de apoderado judicial propone demanda ejecutiva de alimentos contra **HERIBERTO MEDINA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de noviembre de 2016 (fl. 15).

Tal como se verifica en la constancia secretarial visible a folio 30, el demandado fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **HERIBERTO MEDINA**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado HERIBERTO MEDINA, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	2016-00495-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA ROJAS GARCIA
DEMANDADO:	JHONATAN CONDE AVILES

MARIA FERNANDA ROJAS GARCIA propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JHONATAN CONDE AVILES**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de noviembre de 2016 (fl. 26).

El 20 de enero de 2017 –fl. 35, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia secretarial visible a folio 36.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **JHONATAN CONDE AVILES**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

5.- Condenar al demandado JHONATAN CONDE AVILES, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	410013110003-2016-00458-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELICA MARIA GARCIA BONILLA
DEMANDADO:	JOSE NELSON RAMIREZ ARGUELLO

ANGELICA MARIA GARCIA BONILLA propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JOSE NELSON RAMIREZ ARGUELLO**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 30 de septiembre de 2016 (fl. 14).

El 13 de enero de 2017 –fl.26-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia secretarial visible a folio 27.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSE NELSON RAMIREZ ARGUELLO**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado JOSE NELSON RAMIREZ ARGUELLO, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, enero doce (12) de dos mil diecisiete (2017).

RADICACION:	410013110003-2016-00417-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NINI JOHANA CORREA RUIZ
DEMANDADO:	JOSE ADALBER CABEZAS GUZMAN

NINI JOHANA CORREA RUIZ, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JOSE ADALBER CABEZAS GUZMAN**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 6 de septiembre de 2016 (fl. 11).

El 22 de noviembre de 2016 –fl.12-, fue notificado del auto de mandamiento de pago al demandado, quien no se pronunció al respecto, tal como se verifica en la constancia secretarial visible a folio 13.

La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSE ADALBER CABEZAS GUZMAN**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.
- 3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.
- 4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado JOSE ADALBER CABEZAS GUZMAN, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado
No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 2017 a las 5:00 p.m.
quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

CARLOS ALBERTO RUIZ VERA
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto veintiséis (26)